



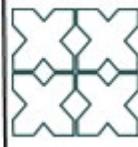
## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1116-1PO2-25

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un párrafo tercero al artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Jasmine María Bugarín.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	19 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

## II.- SINOPSIS

Determinar que quedan exentos del pago de derechos, quien por primera vez tramite el registro del título profesional, diploma de especialidad y de grado académico, expedición de cédula profesional, o cédula de grado académico y constancias de antecedentes profesionales, cuando acrediten un promedio 8.5.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY FEDERAL DE DERECHOS.</b>	<b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 185, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.</b>
<b>Artículo 185.</b> ...	<b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo tercero al artículo 185 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:
<b>I. a la XIV.</b> ...  Por el registro del título de técnico o profesional técnico expedido por instituciones del sistema educativo nacional que imparten educación del tipo medio superior, así como por la expedición de la cédula profesional respectiva, se pagará el 30% del monto señalado en las fracciones IV y IX del presente artículo.	Artículo 185. Por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, en materia de registro y ejercicio profesional, se pagará el derecho de registro y ejercicio profesional conforme a las siguientes cuotas:  I a XIV. ...  ...
<b>No tiene correlativo</b>	<b>Quedaran exentos de los pagos por derechos, registro y ejercicio profesional a que se refieren las fracciones IV, IX y XII de este artículo, todas aquellas personas profesionales quienes por primera vez tramiten el registro del título profesional, de diploma de especialidad y de grado</b>



académico así como de la expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico y de las constancias de antecedentes profesionales; y que hayan obtenido su acreditación con un promedio general igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco) o su equivalente en el sistema de calificaciones correspondiente. Dicha extensión no aplicara para los trámites subsiguientes a que se refieren las fracciones señaladas.

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación Pública establecerá, mediante disposiciones de carácter general, los criterios y procedimientos para acreditar el cumplimiento de este requisito académico.

Luis Santos Galindo.